



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA-LA GUAJIRA**

VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (26-04-2024)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE **NICOLAS ALBERTO COTE EPIAYU** contra **RAZU REYNA BLANCA S.A.S**

RAD. 44.001.3105.002.2024.00035.00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que el señor **NICOLAS ALBERTO COTE EPIAYU**, a través de apoderado judicial instaura demanda Ordinaria Laboral contra **RAZU REYNA BLANCA S.A.S.** motivo por el cual este Juzgado, reconoce personería al doctor **CRISPULO DIAZ MELO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.025.977 expedida en Riohacha, y T.P. 81641 del C.S.J., como apoderado judicial del señor **NICOLAS ALBERTO COTE EPIAYU**, en los términos y para los fines consignados en el memorial poder conferido a su nombre.

En ese sentido, revisada la demanda de la referencia observa el Despacho que esta no reúne el requisito consagrado en la ley 2213 del 2022 artículo 6 inciso 4° que “...al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda”. Aspecto que deberá acreditar el actor, y que en este caso no se ha cumplido. (Debe anexar la constancia del envío a la parte demandada: **RAZU REYNA BLANCA S.A.S**).

Con fundamento en las anteriores falencias se hace necesario devolver la demanda de la referencia y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los mencionados errores, so pena de rechazo, como lo indica el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo expuesto anteriormente, se:

R E S U E L V E.

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, en consecuencia, conceder al actor el término de cinco (5) para que la subsane, conforme lo indica el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.

Jueza.